

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

*El despacho en aras de evitar nulidades en el presente asunto como quiera que no se cumplió a cabalidad con la notificación de los demandados remitiéndose copias de la demanda y anexos, los cuales no se evidencian cumplidos remitiéndose a los correos electrónicos como lo señaló el decreto 806 del 2020, para subsanar el defecto dispone:*

*1.- Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que.*

**“Notificación por conducta concluyente.**

....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

*Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidas los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:*

*1. Tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA Y al CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SANTELMO P.H. por intermedio de su apoderado judicial del AUTO CALENDADO 25 de octubre de 2019, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.*

*2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso. Dentro del término de ejecutoria hágase llegar a los demandados y sus apoderados, el link del proceso que contenga la demanda, autos proferidos y los documentos de anexos. En firme comienza el término para contestar la demanda*

*3.- TENER Y RECONOCER al doctor RAMIRO CUBILLOS como apoderada judicial de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE SANTELMO P.H en los términos y fines del poder conferido. Y AL Dr. DIEGO ALONSO BRAVO como apoderado judicial de la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA en los términos y fines del poder conferido*

*4.- Como consecuencia de lo anterior el despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de nulidad formulada. Lo anterior por cuanto en esta decisión se sana la irregularidad.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (e)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No.058  
hoy 6 de junio de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO**  
**SARMIENTO**